

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 14/03/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00389	Acción de Reparación Directa	JAIRO RAFAEL PUPO BENAVIDES	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00201	Ejecutivo	GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto Requiere Apoderado SE ORDENA REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE PRUEBE QUE LOS RECURSOS EMBARAGADOS PROVIENEN DE LA SOBRETASA DE LA GASOLINA	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00462	Ejecutivo	HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto resuelve recurso de Reposición REVOCAR LA PROVIDENCIA FECHADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y EN CONSECUENCIA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00503	Acción de Reparación Directa	JESUS ALBERTO GUTIERREZ ESCOBAR	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto acepta impedimento NO ACEPTAR EL IMPEDIMENTO Y SE ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00504	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUVILIA DAZA DE MENDOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR POR CADUCIDAD EL MEDIO DE CONTROL	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00505	Acción de Reparación Directa	NANCY ARAUJO MURGAS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00525	Acción de Reparación Directa	FANNY ESTHER SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-INPEC	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00527	Acción de Reparación Directa	FAUSTO - VIZCAINO AHUMADA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CLINICA LAURA DANIELA-COOMEVA EPS	Auto Devolver el Expediente SE ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00544	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO PUPO BARRENECHE	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	11/03/2016	
20001 33 33 001 2015 00545	Acción de Reparación Directa	BRESNER WALDEN OJEDA ESCOBAR	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	11/03/2016	
20001 33 33 001 2016 00009	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	11/03/2016	
20001 33 33 001 2016 00027	Acción de Reparación Directa	GEORGINA MERCEDEZ ARIAS CORZO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	11/03/2016	
20001 33 33 001 2016 00093	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIVINA DEL SOCORRO IGLESIAS MARTINEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE LA SUBSANE SO PENA DE SER RECHAZADO	11/03/2016	

ESTADO No. 021

Fecha: 14/03/2016

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 14/03/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : KELLYS JOHANA CASTRO PUPO Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación : 20001-33-31-001-2014-00389-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita que el Despacho ordene la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la providencia fechada 20 de Enero de 2016 proferida por este Despacho que fijó por concepto de Agencias en Derecho el Ocho (08%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de \$30.669.314.33, por concepto de perjuicios de orden materiales y \$896.290.200, por concepto de perjuicios de orden inmateriales; se tiene la siguiente liquidación de Costas:

Subtotal Sentencia	926.959.514.33
8% de Agencias en Derecho	74.156.761.14
Gastos Procesales	60.000
TOTAL COSTAS	74.216.761.14

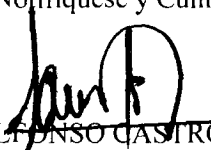
Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CATORCECENTAVOS MCTE (\$74.216.761.14.)

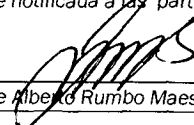
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21
 Jose Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



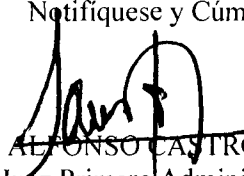
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

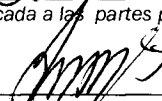
Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : GENNY MAGRETH TORRADO QUINTERO
Demandado : MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
Radicación : 20001-33-31-001-2015-00201-00

En atención al memorial presentado por el Auxiliar de Departamento I Sección de Embargos de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, en el que solicita ratificación de la medida cautelar de embargo decretada por esta Agencia Judicial el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2015 a raíz de que la cuenta objeto de embargo goza del beneficio de Inembargabilidad; este Despacho ordena al apoderado judicial de la parte ejecutante – a fin de continuar con el trámite correspondiente- probar que efectivamente los dineros consignados en la cuenta de Ahorros N° 29758716935, sean recursos propios del ente demandado provenientes de la sobretasa de la gasolina, tal como lo afirmó en el escrito donde solicitó se fijara dicha medida cautelar; y cuyo dicho fue la razón principal por la que el Despacho accediera a decretarla.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21  Jose Alberto Rumbó Maestre

14 MAR 2017



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO
Demandado: UGPP
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00462-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por el apoderado judicial de la señora AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO contra la providencia fechada 3 de noviembre de 2015, donde se abstuvo de librar mandamiento de pago lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora con su recurso allega un derecho de petición donde le solicita a la entidad accionada de cumplimiento al fallo basamento de esta ejecución, lo que salva el primer escollo que se tuvo en cuenta para abstenerse de proferir mandamiento de pago, y en relación con la falta de legitimación en la causa por pasiva, el Despacho reconoce que cometió un lapsus originado por el encabezamiento de la sentencia que dice: "Demandado: NACION-RAMA JUDICAL", pero en el cuerpo de la misma se refiere siempre a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, hoy sustituida procesalmente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en consecuencia la providencia recurrida debe ser revocada y en su reemplazo librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la providencia fechada 3 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se libra mandamiento de pago a favor de HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por la suma de \$11.176.178, pago que debe ser

realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

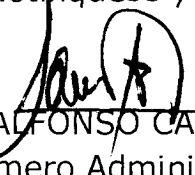
CUARTO: Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

QUINTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

SEXTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

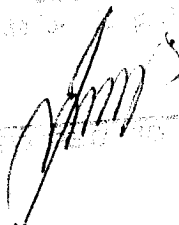
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

14 MAR 2016

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: Ejecutivo
Actor: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL META
Radicación: 20001-33-31-001-2015-00503-00

Habiendo correspondido la presente demanda a este despacho mediante reparto ordinario, procede el Juzgado a su revisión, con el fin de determinar si se avoca o no, optando por la segunda opción, de conformidad con los siguientes

ARGUMENTOS

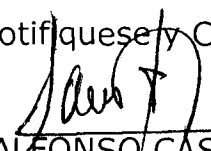
Se tiene que la demanda correspondió inicialmente por reparto ordinario al Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar (ver folio 34), y que luego de ser admitida declara la incompetencia territorial (ver folio 81) por petición del apoderado judicial del Ejército Nacional (ver folio 48 y 49), remitida a los Juzgado Administrativos de Riohacha le corresponde por reparto al segundo (ver folio 93) que también se declara incompetente dizque porque los hechos ocurrieron en el Cesar, con base en el hecho segundo de la demanda sin percatarse del devenir procesal y sobre todo de lo contenido en el folio 22 del expediente e inexplicablemente en vez de proponer el conflicto negativo de competencia, si era del caso, como lo ordena el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, lo que hace es remitirlo indebidamente a la Oficina de Reparto de nuestros Juzgados, por lo que obliga devolvérselo para que corrija sus imprecisiones, esto a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Devolver el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuma su conocimiento y determine lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

14 MAR 2016
21



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Once (11) de marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00504-00.
Actor: EDUBILIA DAZA DE MENDOZA
Demandado: COLEGIO LOPERENA GARUPAL DE VALLEDUPAR

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral cuya caducidad es de cuatro (4) meses, contados a partir de su comunicación, notificación, ejecución o publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que dispone: *"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"*

Es de anotar que el accionante está demandado el acto administrativo adiado 27 de marzo de 2015, referido a una prestación laboral **no** periódica, de tal suerte que el accionante contaba, en principio, hasta el 28 de julio de 2015, para presentar la correspondiente demanda, pero suspendió el término de caducidad con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad el 24 de julio de 2015 (ver folio 15), quedándole faltando solo cuatro (4) días, término que se reanudó el 5 de octubre de 2015 (ver folio 15) y que finalizaban el 9 de octubre de 2015, pero solo vino a intentar el 3 de noviembre de 2015, cuando ya había operado con creces el fenómeno de la caducidad. En consecuencia, la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

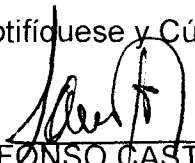
RESUELVE

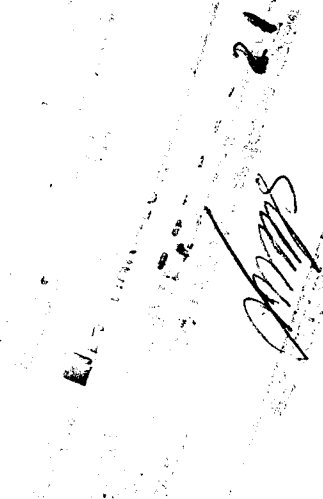
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDUBILIA DAZA DE MENDOZA contra COLEGIO LOPERENA GARUPAL DE VALLEDUPAR, **por caducidad** de la acción.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref. : Reparación Directa
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00505.
Actor : NANCY PATRICIA ARAUJO MURGAS y OTROS
Demandado : NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NANCY PATRICIA ARAUJO MURGAS y OTROS, a través de apoderado, contra el LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G. del p.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a los actores.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado en el Banco Agrario, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A),

Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor PEDRO LUIS URIBE SANCHEZ, como Apoderado judicial de los actores en los precisos términos que se contraen en los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

DMV

14 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: FANNY ESTHER SANCHEZ y OTROS

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL - INPEC

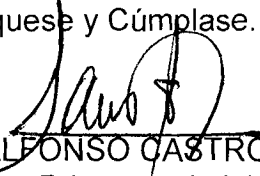
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00525-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FANNY ESTHER SANCHEZ y OTROS, a través de apoderado, contra LA POLICIA NACIONAL y el INPEC, en consecuencia se ordena:

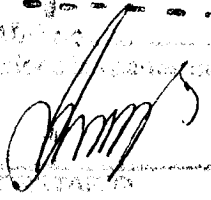
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor FABIAMN JOSE ARZUAGA VERGARA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

114 MAR 2016


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

REF.: REPARACION DIRECTA.

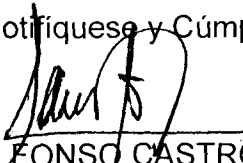
ACTOR: YOLEINE AGUDELO CRIADO y OTROS

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL, CLINICA LAURA DANIELA y COOMEVA

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00527-00.

Como quiera que la causal de impedimento invocada por el señor Juez Sexto Administrativo de Valledupar ha desaparecido, aún antes de que este Despacho avocara el conocimiento de la presente demanda, se hace menester devolverlo a esa judicatura a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo


21-03-2016
21

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: CARLOS ARTURO PUPO BARRENECHE y OTROS

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

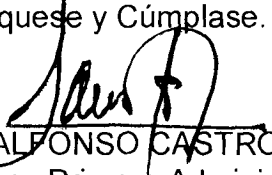
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00544-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARLOS ARTURO PUPO BARRENECHE y OTROS, a través de apoderado, contra LA POLICIA NACIONAL y LA RAMA JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

14 MAR 2016

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: JACKSON ARNULDO CARDENAS ESCOBAR y OTROS

DEMANDADO: EL EJERCITO NACIONAL

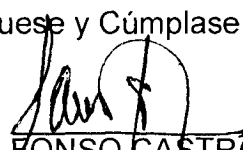
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00545-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JACKSON ARNULDO CARDENAS ESCOBAR y OTROS, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

14 MAR 2016



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO : EJECUTIVO
ACCIONANTE : COMPUTEL SYSTEM SAS
ACCIONADO : EL MINISTERIO DE DEFENSA.
RADICADO : 20-01-33-33-001-2016 - 00009 - 00.

I. ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago de la referencia encontrando lo siguiente:

Según el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 constituyen título ejecutivo

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”.(Resaltado es del Despacho)

Pues bien, el título ejecutivo no es totalmente claro en la medida que existe una discusión o inseguridad en relación cómo deben liquidarse los intereses, esto debido al tránsito de legislación existente entre el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, inclinándose el Despacho en aplicar ésta última, en la medida que la conciliación fue aprobada en vigencia de ella, es decir el 24 de septiembre de 2012, pues los actos anteriores si bien se dieron en vigencia del Decreto 01 de 1984, no se desarrollaron en esta judicatura, porque se repite, cuando la actuación llegó acá ya estaba en vigencia la ley 1437 de 2011, Nótese que la extensa justificación en los “FUNDAMENTOS DE DERECHO” de la demanda nos otorgan la razón, pues cuando hay claridad en el título no se necesita mayores elucubraciones jurídicas.

En razón y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones e rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

14 MAR 2016

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

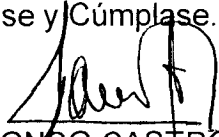
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: GEORGINA ARIAS CORZO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00027-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GEORGINA ARIAS CORZO, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal d la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de del poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

14 MAR 2016

21



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00093-00.

Actor: DIVINA DEL SOCORRO IGLESIAS MARTINEZ

Demandado: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

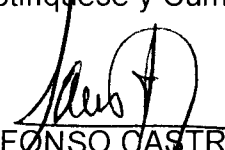
Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que adolece de varios requisitos exigidos para ello, a saber: 1.) No se aportó la dirección y los anexos para notificar y correrle traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2) No se determinó claramente la cuantía con las operaciones aritméticas correspondientes, pues solo se dijo "TOTAL SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS \$27.144.864,00" (folio 82), sin decir de donde provenía esta cifra y lo que es peor sin guardar armonía alguna con la cuantía señalada en la conciliación que fue de \$301.270.218,00 (folios 9 y 12), nótese que en el acápite de COMPETENCIA Y TRÁMITE de la demanda se dice "...en primera instancia el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, por la cuantía..." sin embargo, es repartida entre los Jueces Administrativos, y 3) Se está demandando la nulidad de un "Acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio Administrativo negativo...", a pesar que ya la Universidad Popular del Cesar se pronunció respecto de su reclamación el 26 de octubre de 2015, y notificada el 5 de noviembre de 2015 (ver folios 6 al 8), esto según el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011. Lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

14 MAR 2016